



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No.8 Ordinaria de 18 de enero de 2001

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.7 del 2001

Resolución No.8 del 2001

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No.15/2001

Ministerio de Cultura

Resolución No.3

Ministerio de Finanzas y Precios

Super Intendencia de Seguros

Resolución No.S-2-2001

Resolución No.5-01

Resolución No.6-01

Resolución No.7-01

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 18 DE ENERO DEL 2001

AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.

Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 8 — Precio \$ 0.10

Página 113

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a BUENAVENTURA REYES ACOSTA, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que BUENAVENTURA REYES ACOSTA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Zimbabwe, en sustitución de RODOLFO SERGIO SARRACINO MAGRIÑAT, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 17 de enero del 2001.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a RAMON DOMINGO ALONSO MEDINA, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que RAMON DOMINGO ALONSO MEDINA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Filipinas, en sustitución de FRANCISCO VALERIO RAMOS ALVAREZ.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 17 de enero del 2001.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 7 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma panameña PALE INVESTMENT, CORP.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma panameña PALE INVESTMENT, CORP. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PALE INVESTMENT, CORP. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vice-ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los nueve días del mes de enero del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 8 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial

exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 505, de 7 de diciembre de 1998, fue ratificada la autorización a la Empresa de Sistemas Automatizados ALIMATIC para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa de Sistemas Automatizados ALIMATIC, de conformidad con lo establecido ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le ratifique la nomenclatura de productos de importación, así como la exportación de servicios y se le concedan facultades para realizar operaciones de exportación de mercancías, que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Sistemas Automatizados ALIMATIC, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 275, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa de Sistemas Automatizados ALIMATIC, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 2, que forma parte integrante de la presente Resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 505, de 7 de diciembre de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

TERCERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa de Sistemas Automatizados ALIMATIC para que ejecute directamente la exportación de los servicios técnicos y de ingeniería que se indican a continuación:

- Proyectos de automatización de la Industria Alimenticia;
- Montaje de equipos Automatizados en la Industria Alimenticia;
- Mantenimiento del equipamiento automatizado en la Industria Alimenticia;
- Servicios de Post-Venta y Garantía a la Industria Alimenticia.

CUARTO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a la entidad a la que se subordina, así como al resto de las

entidades del Ministerio de la Industria Alimenticia.

QUINTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

SEXTO: La Empresa de Sistemas Automatizados ALIMATIC, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los nueve días del mes de enero del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 15 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional

de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Mixta "Tecnologías Internacionales para la Construcción S.A." (TICSA), con domicilio social en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Mixta "Tecnologías Internacionales para la Construcción, SA" (TICSA), con domicilio social en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Mixta "Tecnologías Internacionales para la Construcción, SA" (TICSA), SA, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

Servicios de Proyectista y Consultor donde se emplee la tecnología de poliestireno expandido denominada EPS.

◆ Servicios integrados de ingeniería en dirección integrada de proyectos de inversión.

◆ Servicios de ingeniería en supervisión, control e inspección técnica.

◆ Servicios de consultoría en asistencia técnica en organización de obras, empícos de tecnologías y materiales constructivos.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Vicemi-

nistro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 17 días del mes de enero del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

CULTURA

RESOLUCION No. 3

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Grupo de Dirección del Ministerio de Cultura, acordó reconocer la destacada labor como instructora de artes plásticas en su comunidad de la cra. Juana Deomedes Sánchez Cabrera, la cual ha hecho un loable aporte a la formación de niños y adultos a través de círculos de interés y en el movimiento de artesanos que participaron en la Feria Nacional de Arte Popular. Dentro de su trayectoria laboral cuenta con numerosos premios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a la cra. Juana Deomedes Sánchez Cabrera por su contribución al trabajo comunitario y los resultados relevantes obtenidos.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

DADA, en la Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de enero del 2001.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

FINANZAS Y PRECIOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCION No. S-2-2001

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997, en su Artículo 33.3 establece que el ejercicio en el extranjero de cualesquiera de las actividades relacionadas en el Artículo 3 del propio texto legal, por entidades cubanas o con participación de intereses cubanos, requerirá de la autorización de la Superintendencia de Seguros y del cumplimiento de las

restantes regulaciones establecidas en la legislación vigente.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer la forma en que los sujetos a que se contrae esta resolución formularán su solicitud de autorización a la Superintendencia de Seguros.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las entidades cubanas o con participación de intereses cubanos que ejerzan o pretendan ejercer, en el extranjero, cualesquiera de las actividades a que se contrae el Artículo 3 del Decreto-Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento de Seguros y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997, formularán su solicitud de autorización a esta superintendencia consignando los datos que se relacionan en el Anexo 1 de la presente formando parte integrante de ella.

SEGUNDO: A la solicitud de autorización a que se contrae el apartado anterior se acompañarán los documentos que se consignan en el Anexo 2 de esta resolución, de la que forma parte integrante.

TERCERO: La solicitud y documentos a que se refieren los apartados precedentes se presentarán en idioma español o, en su caso, acompañarse de la correspondiente traducción a dicho idioma, debidamente legalizada.

CUARTO: Esta superintendencia, cuando lo estime conveniente, podrá solicitar información o documentos adicionales a los efectos de contar con mayores elementos de juicio, siempre y cuando estén relacionados directamente con cualesquiera de los requisitos que en la solicitud se deban cumplir.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en el Departamento Jurídico de esta superintendencia.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de enero del dos mil uno.

Noemí Benítez Rojas

Superintendente de Seguros

ANEXO 1

SOLICITUD DE AUTORIZACION A FORMULAR, A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, POR LAS ENTIDADES CUBANAS O CON PARTICIPACION DE INTERESES

CUBANOS QUE EJERZAN O PRETENDAN EJERCER, EN EL EXTRANJERO, CUALESQUIERA DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE CONTRAE

EL ARTICULO 3 DEL DECRETO-LEY No. 177 DE 1997

I. Instrucciones para formular la solicitud.

- 1) Se presentará en:
Superintendencia de Seguros.
- 2) En dos ejemplares impresos en computadora o escritos en máquina de escribir que deberán firmarse por la persona facultada para ello.
- 3) Se consignarán los datos que se solicitan con el mayor número de detalles posibles y con los argumentos necesarios, cuando corresponda.
- 4) Si algún dato no corresponde a la entidad solicitante, se consignará las siglas NC. (No corresponde).

II. Datos a consignar.

1. Denominación o razón social de la entidad solicitante.
2. Domicilio social.
3. Número de la autorización o licencia otorgada por la superintendencia, consignando, además, los datos de su inscripción en el Registro Primario, así como los datos de la inscripción en el Registro de Inversiones Extranjeras, cuando corresponda.
4. Motivos por los cuales ejerce o pretende ejercer, en el extranjero, las actividades para las que solicita la autorización.
5. Descripción de las operaciones o actividades y, en su caso, los ramos o modalidades de seguros que ejerzan o pretendan ejercer en el extranjero.
6. País o países en los que ejerce o pretende ejercer la actividad de que se trate.
7. Capital social autorizado, con expresión del valor que se haya dado a los bienes apartados que no sean metálicos o de las bases según habrá de hacerse el avalúo.
8. Cantidad de acciones o de participaciones sociales en que el capital social estuviera dividido y representado, el valor de las acciones o de las participaciones sociales, series de acciones o de participaciones sociales suscritas y pagadas con capital cubano y plazo o plazos en que habrá de realizarse la parte de capital cubano no desembolsado al constituirse la compañía.
9. Nombres y apellidos, direcciones y nacionalidades de los accionistas o socios, según el caso, con expresión de la cantidad y serie de acciones o de participaciones sociales que ostentarán u ostentan.
10. Nombres y apellidos de los directivos, gerentes, administradores o socios que están o estarán a cargo de la dirección y administración de la compañía.
11. Fecha en que el solicitante pretende iniciar sus operaciones o en la que las inició y en qué país.
12. Ofrecer detalles acerca de si una solicitud como esta se ha formulado con anterioridad para dedicarse al negocio de seguros en el extranjero.
13. Beneficios que obtendrá la economía y el sistema financiero de la República de Cuba con el ejercicio de la actividad de que se trate en el extranjero, de aprobarse la solicitud que se formula.
14. Consignar el conocimiento que tiene de las consecuencias que, en derecho procede, por la omisión, inexactitud o falsedad en la formulación de esta solicitud o en los documentos que se le acompañan.
15. Nombres, apellidos, cargo y firma de la persona facultada para formular esta solicitud y referencia del documento en que conste los nombres, apellidos y cargo de la autoridad superior

que delega o del acuerdo del órgano social competente, según el caso.

ANEXO 2

**DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR
A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION
QUE SE FORMULEN, A LA SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS, LAS ENTIDADES CUBANAS
O CON PARTICIPACION DE INTERESES CUBANOS
QUE EJERZAN O PRETENDAN EJERCER,
EN EL EXTRANJERO, CUALESQUIERA
DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE CONTRAE
EL ARTICULO 3 DEL DECRETO-LEY No. 177 DE 1997**

I. Instrucciones.

- 1) Se adjuntarán los documentos que correspondan de acuerdo con la solicitud de autorización que se formula.

II. Documentos.

1. El que acredite el acuerdo del órgano correspondiente de la sociedad o entidad solicitante, aprobando la creación de la entidad en el extranjero.
2. El que demuestre la personalidad o facultades del representante legal de la entidad que formula la solicitud.
3. La escritura de constitución y los estatutos sociales de la compañía que solicite la autorización a esta superintendencia y de la que se pretende constituir o constituyó.
4. Las modificaciones a la escritura de constitución o a los estatutos, si la tuvieran.
5. Estados financieros de los últimos cinco (5) ejercicios de la entidad solicitante.
6. Acuerdo, debidamente legalizado, por el que se designan a las personas que bajo cualquier título ejercen o habrán de ejercer la dirección y administración de la entidad en el exterior.
7. Documento en el que consten los nombres, apellidos, cargo y firma de la autoridad superior que delega la facultad para que sea formulada esta solicitud o el que acredite el acuerdo del órgano social competente, según el caso.

RESOLUCION No. 5-01

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997, establece en su artículo 15 que las entidades de seguro y las sociedades mutuas deberán contar para cada ejercicio económico, como margen de solvencia, de un patrimonio propio no comprometido en la cuantía y composición establecidas en las normas complementarias del referido Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Disposición Final Tercera del citado texto legal faculta al que resuelve para dictar las normas complementarias que se requieran para el mejor cumplimiento de éste.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer el procedimiento para el cálculo del margen de solvencia que deben acreditar las entidades de seguros y reaseguros y las metodologías para la determinación de su cuantía mínima en función de las primas y los siniestros.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: El patrimonio propio no comprometido, a que hace referencia el artículo 15, apartado Primero, del Decreto-Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997, en lo adelante, Decreto-Ley, que a los efectos del cálculo de la cuantía mínima del margen de solvencia, deberán acreditar las entidades de seguros y reaseguros, en lo adelante, las entidades, se calcula sumando los totales o los importes que resulten de hallar el tanto por ciento determinado, de las siguientes cuentas de Patrimonio:

- a) El capital social pagado o la inversión estatal, según el caso.
- b) El cincuenta por ciento (50 %) del capital social suscrito pendiente de desembolso.
- c) Las reservas legales y facultativas.
- d) Las utilidades retenidas.

A la suma obtenida, conforme a lo dispuesto anteriormente, se le deducirá el resultado de:

- e) Todas las inversiones en acciones representativas del capital social de las entidades.
- f) Los gastos de establecimiento que figuren en el activo del balance. Entiéndase por éstos, los gastos de constitución, los del primer establecimiento, los de ampliación de capital y demás gastos de naturaleza análoga.
- g) Los gastos diferidos en varios ejercicios que figuren en el activo del balance por tener proyección económica futura, salvo que tengan la condición de cuentas compensadoras de pasivo.
- h) Las pérdidas del período.

SEGUNDO: La cuantía mínima del margen de solvencia, en lo sucesivo, cuantía, a que hace referencia el apartado Segundo, del propio artículo 15 del Decreto-Ley, exigida a las entidades, se determinará en función de las primas de los últimos doce (12) meses o en función de los siniestros de los treinta y seis (36) meses anteriores a la fecha de cálculo.

TERCERO: Para la determinación de dicha cuantía, en función de las primas, se utilizará el modelo de cálculo que, con sus instrucciones, se adjunta a la presente como el Anexo No. 1, formando parte integrante de ella.

CUARTO: Para la determinación de la citada cuantía, en función de los siniestros, las entidades, excepto las que comercialicen seguros agropecuarios, utilizarán el modelo de cálculo que, con sus instrucciones, se adjunta como Anexo No. 2, formando parte integrante de esta resolución.

QUINTO: En el caso que la entidad comercialice seguros agropecuarios, a los efectos del cálculo de la referida cuantía, en función de los siniestros, se tomarán en cuenta los sesenta (60) meses anteriores a la fecha de cálculo y se utilizará el modelo que, con sus instrucciones, se adjunta a esta resolución como Anexo No. 3, formando parte integrante de ella.

SEXTO: Aunque el cálculo de la cuantía no constituye un análisis contable y, por tanto, su resultado no se refleja en los estados financieros de las entidades, representa el monto mínimo de recursos patrimoniales, de rápida realización que las entidades deben mantener para hacer frente a las desviaciones extraordinarias de la siniestralidad, a la exposición a situaciones de insolvencia de las entidades de reaseguros y a la exposición a las fluctuaciones adversas que pueden tener los activos que respaldan las obligaciones contraídas con los asegurados.

SEPTIMO: El nivel de cobertura de la cuantía que deberán acreditar las entidades ante la Superintendencia de Seguros, en lo adelante, superintendencia, se determinará utilizando el modelo de cálculo que se adjunta a la presente resolución, con sus correspondientes instrucciones, como Anexo No. 4, de la cual forma parte integrante.

OCTAVO: El cincuenta por ciento (50 %) del fondo de garantía y, en todo caso, su importe mínimo, estará compuesto por los elementos consignados en el apartado Primero, incisos del a) al d), de la presente resolución.

NOVENO: Las entidades entregarán a la superintendencia, semestralmente, la información consignada en los modelos a que se contraen los apartados precedentes.

La información del primer semestre de cada ejercicio económico, se entregará antes del día 30 de julio del propio año y la que correspondiere al segundo semestre, antes del 30 de enero del año siguiente al cierre del ejercicio contable.

DECIMO: Se delega, en la Superintendente de Seguros, la facultad para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

UNDECIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la Ciudad de La Habana, a 10 de enero del 2001.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

ANEXO 1

MODELO PARA EL CALCULO DE LA CUANTIA MINIMA DEL MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCION DE LAS PRIMAS

Entidad:

Fecha:

Operación	DOCE ULTIMOS MESES		
	meses	meses	TOTAL (c) = (a + b)
	año	año en curso	
	(a)	(b)	
1. Primas Directas			
2. Primas Aceptadas			
3. Primas Totales = (1c + 2c)			
4. Monto básico de cálculo = 0.18* (3c)			
5. Siniestros de Seguro Directo			
6. Siniestros de Reaseguros Aceptados			
7. Siniestros Totales = (5c + 6c)			
8. Siniestros de Primas Cedidas			
9. Siniestros Retenidos = (7c - 8c)			
10. Relación de Retención (no debe ser menor que 0.5) = (9c/7c)			
11. CMMS (p) = (4c* 10c)			

Aprobado por:

ANEXO No. 1

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO DE CALCULO DE LA CUANTIA MINIMA DEL MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCION DE LAS PRIMAS

Las filas uno, dos, cinco, seis y ocho (1, 2, 5, 6 y 8), columnas a y b, se deberán obtener de la información estadística de las entidades, ya que constituyen sus bases de cálculo.

- 1) Primas Totales, se obtiene sumando los montos de primas directas y de primas aceptadas.
Fila 3 Columna c = Fila 1 Columna c + Fila 2 Columna c.
- 2) Para obtener el monto básico de cálculo se aplicará el dieciocho por ciento (18 %) al resultado obtenido en la Fila 3 Columna c.
Fila 4 Columna c = Fila 3 Columna c \times 0.18.
- 3) Se determinará la relación de retención al dividir el importe de los Siniestros Retenidos (Fila 9 Columna c = Fila 5 Columna c + Fila 6 Columna c - Fila 8 Columna c), entre el importe de los Siniestros Totales (Fila 7 Columna c = Fila 5 Columna c + Fila 6 Columna c). Esta relación no podrá ser menor que 0.5.
Fila 10 Columna c = Fila 9 Columna c / Fila 7 Columna c.
- 4) La cuantía mínima del margen de solvencia en función de las primas, identificada en el modelo mediante las siglas CMMS(p), se determinará multiplicando el monto básico de cálculo por la relación de retención.
Fila 11 Columna c = Fila 4 Columna c \times Fila 10 Columna c.

ANEXO No. 2

MODELO PARA EL CALCULO DE LA CUANTIA MINIMA DEL MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCION DE LOS SINIESTROS

Entidad:

Fecha:

Operación	TREINTA Y SEIS ULTIMOS MESES				Total (e) = (a + b + c + d)
	12	12			
	meses	meses	meses	en	
	año	año	año	curso	
(a)	(b)	(c)	(d)		
1. Siniestros de Seguro Directo					
2. Siniestros de Reaseguros Aceptados					
3. Recobros de Siniestros					
4. Monto de provisiones de siniestros pendientes					
5. Variación de provisiones de siniestros pendientes = (4c - 4d)					
6. Siniestros Netos Totales = (1e + 2e - 3e + 5e)					
7. Promedio anual de siniestros = (6e)/3					
8. Monto básico de cálculo = 0,26* (7e)					
9. Relación de Retención = (10c Anexo No. 1)					
10. CMMS(s) = (8e* 9e)					

Aprobado por:

ANEXO No. 2

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO DE CALCULO DE LA CUANTIA MINIMA DEL MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCION DE LOS SINIESTROS

Las filas uno, dos y tres (1, 2 y 3), columnas a, b, c y d, y la fila cuatro (4), columnas c y d, se deberán obtener de la información estadística de las entidades, ya que constituyen sus bases de cálculo.

- 1) Se calculará el monto de los siniestros netos totales, a partir de los siniestros directos sin deducción por reaseguro cedido y retrocedido, más el monto de los siniestros de reaseguros aceptados, más la variación de las provisiones técnicas de siniestros pendientes de liquidación o pago y de declaración (IBNR), entre el cierre del periodo contemplado y el cierre del ejercicio inmediato anterior (Fila 5 Columna e = Fila 4 Columna e - Fila 4 Columna d), se deducirá el importe neto de los cobros realizados de los siniestros, incluidos los de reaseguro, en el periodo que se contemple (Fila 6 Columna e = Fila 4 Columna e + Fila 2 Columna e - Fila 3 Columna e + Fila 5 Columna e).
- 2) Se obtendrá el promedio anual de siniestros al dividir el monto de los siniestros netos totales entre tres (3).
Fila 7 Columna e = Fila 6 Columna e / 3.
- 3) El monto básico de cálculo se obtendrá multiplicando el monto del promedio anual de siniestros por el veintiséis por ciento (26%).
Fila 8 Columna e = Fila 7 Columna e × 0.26.
- 4) La cuantía mínima del margen de solvencia en función de los siniestros, identificada en el modelo mediante las siglas CMMS(s), se obtiene multiplicando el monto básico de cálculo por la relación de retención, previamente calculada, según lo dispuesto en el Anexo No. 1.
Fila 9 Columna e = Fila 10 Columna c (Anexo No. 1).
Fila 10 Columna e = Fila 8 Columna e × Fila 9 Columna e.

ANEXO No. 3

MODELO PARA EL CALCULO DE LA CUANTIA MINIMA DEL MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCION DE LOS SINIESTROS. ENTIDADES COMERCIALIZADORAS DE SEGUROS AGROPECUARIOS

Entidad:

Fecha:

SESENTA ULTIMOS MESES

Operación	SESENTA ULTIMOS MESES					Total (g) = (a + b + c + d + e + f)
	12	12	12	12	meses en curso	
	meses	meses	meses	meses		
	año	año	año	año		
(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	
1. Siniestros de Seguro Directo						
2. Siniestros de Reaseguros Aceptados						
3. Recobros de Siniestros						
4. Monto de provisiones de siniestros pendientes						
5. Variación de provisiones de siniestros pendientes = (4e - 4f)						
6. Siniestros Netos Totales = (1g + 2g - 3g + 5g)						
7. Promedio anual de siniestros = (6g)/5						
8. Monto básico de cálculo = 0,26* (7g)						
9. Relación de Retención = (10c Anexo No. 1).						
10. CMMS(s) = (8g* 9g)						

ANEXO No. 3

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO DE CALCULO DE LA CUANTIA MINIMA DEL MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCION DE LOS SINIESTROS. ENTIDADES COMERCIALIZADORAS DE SEGUROS AGROPECUARIOS

Las filas uno, dos y tres (1, 2 y 3), columnas a, b, c, d, e y f y la fila cuatro (4), columnas e y f, deberán ser previamente completadas con la información estadística de las entidades, ya que constituyen sus bases de cálculo.

- Se calculará el monto de los siniestros netos totales, a partir de los siniestros directos sin deducción por reaseguro cedido y retrocedido, más el monto de los siniestros de reaseguros aceptados, más la variación de las provisiones técnicas de siniestros pendientes de liquidación o pago y de declaración (IBNR), entre el cierre del período contemplado y el cierre del ejercicio inmediato anterior (Fila 5 Columna g = Fila 4 Columna e - Fila 4 Columna f), se deducirá el importe neto de los recobros realizados de los siniestros, incluidos los de reaseguro, en el período que se contemple (Fila 6 Columna g = Fila 1 Columna g + Fila 3 Columna g - Fila 3 Columna g + Fila 5 Columna g).
- Se obtendrá el promedio anual de siniestros, dividiendo el monto de los siniestros netos totales entre cinco (5). Fila 7 Columna g = Fila 6 Columna g/5.
- El monto básico de cálculo se obtendrá multiplicando el monto del promedio anual de siniestros por el veintiséis por ciento (26 %). Fila 8 Columna g = Fila 7 Columna g × 0.26.
- La cuantía mínima del margen de solvencia en función de los siniestros, identificada en el modelo mediante las siglas CMMS(s), se obtiene multiplicando el monto básico de cálculo por la relación de retención previamente calculada según lo dispuesto en el Anexo No. 1. Fila 9 Columna g = Fila 10 Columna c (Anexo No. 1). Fila 10 Columna g = Fila 8 Columna g × Fila 9 Columna g.

ANEXO No. 4

MODELO PARA LA DETERMINACION DEL NIVEL DE COBERTURA DE LA CUANTIA MINIMA DEL MARGEN DE SOLVENCIA

PARTIDAS A SUMAR:

(a)

1. Capital social pagado o inversión estatal, según el caso
2. Capital social suscrito pendiente de desembolso: cincuenta por ciento (50 %)
3. Reservas legales y facultativas
4. Utilidades retenidas
5. TOTAL PARTIDAS A SUMAR
PARTIDAS A DEDUCIR:
6. Inversión en acciones representativas del capital social de las entidades
7. Gastos de establecimiento
8. Gastos diferidos
9. Pérdidas del período
10. TOTAL PARTIDAS A DEDUCIR
11. PPNC = 5 (a) — 10 (a)
12. CMMS = Max (CMMS(p), CMMS(s))
13. Nivel de cobertura de la CMMS = 11 (a) — 12 (a)

ANEXO No. 4

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO DE DETERMINACION DEL NIVEL DE COBERTURA DE LA CUANTIA MINIMA DEL MARGEN DE SOLVENCIA

Las filas uno, dos, tres, cuatro, seis, siete, ocho y nueve (1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9), columna a, se deberán obtener de los estados financieros de las entidades, ya que constituyen sus bases de cálculo.

1. El total de partidas a sumar, se obtiene sumando el capital social pagado o inversión estatal, según el caso, el cincuenta por ciento (50 %) del capital social suscrito pendiente de desembolso, las reservas legales y facultativas y las utilidades retenidas.

Fila 5 Columna a = Fila 1 Columna a + Fila 2 Columna a + Fila 3 Columna a + Fila 4 Columna a.

2. El total de partidas a deducir, se obtiene sumando la inversión en acciones representativas del capital social de las entidades, los gastos de establecimiento, los gastos diferidos y las pérdidas del período.

Fila 10 Columna a = Fila 6 Columna a + Fila 7 Columna a + Fila 8 Columna a + Fila 9 Columna a.

3. El patrimonio propio no comprometido, identificado en el modelo mediante las siglas PPNC, se obtiene sustrayendo, del total de partidas a sumar, el total de partidas a deducir.

Fila 11 Columna a = Fila 5 Columna a — Fila 10 Columna a.

4. La cuantía mínima del margen de solvencia, identificada en el modelo mediante las siglas CMMS, es el mayor de los resultados obtenidos al calcular dicha cuantía en función de las primas y de los siniestros, identificadas en el modelo mediante las siglas CMMS (p) y CMMS(s), respectivamente.

Fila 12 Columna a = Max (CMMS(p), CMMS(s)).

5. El nivel de cobertura de la cuantía mínima del margen de solvencia es el resultado de restar la cuantía mínima del margen de solvencia al patrimonio propio no comprometido.

Nivel de cobertura de la CMMS = Fila 11 Columna a — Fila 12 Columna a.

Si el resultado es positivo, la entidad posee suficientes recursos patrimoniales para respaldar la cuantía mínima del margen de solvencia.

Si el resultado es negativo, la entidad no posee los recursos patrimoniales suficientes para respaldar dicha cuantía.

RESOLUCION No. 6-01

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 177, 'Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997, en su Artículo 12, inciso 3) establece que las tarifas de primas y las bases técnicas se presentarán, a la Superintendencia, por las entidades de seguros.

POR CUANTO: La Disposición Final Tercera del antes mencionado Decreto-Ley, faculta al Ministro de Finanzas y Precios para dictar las normas complementarias que se requieran para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el citado texto legal.

POR CUANTO: Resulta conveniente y necesario establecer las formalidades que deberán cumplirse para la presentación a la Superintendencia de Seguros de las tarifas de primas y las bases técnicas que se pongan a su disposición, con treinta (30) días de anticipación a su utilización.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las bases técnicas presentadas a la Superintendencia de Seguros.

perintendencia de Seguros, en lo adelante, superintendencia, una vez verificado el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y comprobado que las tarifas de primas, libremente establecidas por las entidades de seguros, en lo sucesivo entidades, respetan los principios de equidad y suficiencia fundados en las reglas de la técnica aseguradora, serán registradas en el Departamento Técnico y Actuarial de la superintendencia, recibiendo un número consecutivo por el que se identificarán.

SEGUNDO: Las bases técnicas a que se hace referencia en el apartado anterior, según la estructura y organización comercial de la entidad a la que correspondan, deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Información genérica. Se especificará la denominación del producto, el o los riesgos que cubre la póliza de que se trate, así como los factores de riesgo considerados en la tarifa de prima, los sistemas de elaboración de tarifa prima utilizados y personas a las que está destinada, en su caso.
- b) Información Estadística del riesgo. Se informará el tamaño de la muestra utilizada, las fuentes y método de obtención de aquella, así como el período que abarque.
- c) Recargo de seguridad. Se fundamentará el recargo de seguridad aplicado y se detallarán las características de la información estadística utilizada, en relación con las magnitudes que definen la estabilidad de la entidad en cuestión.
- d) Recargo para riesgos catastróficos. Se fundamentará, técnica y estadísticamente, la necesidad de la constitución de la provisión para riesgos catastróficos y, por tanto, se considerará este recargo en el cálculo de la prima correspondiente.
- e) Recargo de gestión. Se detallará la cuantía, suficiencia y adecuación de los recargos para gastos de administración y de adquisición, justificados en función de la organización administrativa y comercial, actual y prevista, en la entidad interesada.
- f) Utilidad. Se fundamentará el margen de utilidad calculado, entre otros, para incrementar la solvencia de la entidad y sus recursos financieros.
- g) Cálculo de la tarifa de prima. En función de las bases estadísticas y financieras, si procede, se establecerá la equivalencia actuarial para fijar la prima calculada para cubrir un riesgo específico. Además, luego de aplicados los recargos correspondientes, se establecerá la prima bruta aplicable, consignando si, en el contrato de seguro en cuestión, se admiten pagos aplazados, bonificaciones, deducibles y si podrá concertarse por períodos inferiores o superiores a un año.
- h) Otros recargos. En los supuestos que se apliquen, se justificará adecuadamente la cuantía y el fundamento legal, en su caso, de cualquier recargo externo aplicado.
- i) Tipo de moneda. Se especificará el tipo de moneda en que cobrarán las primas, es decir, si es en moneda nacional (MN) o en moneda libremente convertible (MLC).

- j) Provisiones técnicas. Se reflejará la forma de la constitución, registro y liberación de la provisión técnica de desviación de siniestralidad y de la provisión técnica de riesgos catastróficos, para los riesgos cuya naturaleza especial lo requieran, según lo dispuesto en las disposiciones complementarias del Decreto-Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997.
- k) Sistema estadístico. Se consignará el que habrá de utilizarse para registrar y analizar los resultados del producto de seguro al que corresponde la base técnica presentada a la superintendencia y que servirá como fundamentación del análisis para futuras modificaciones.
- l) Cualquier otro elemento técnico o estadístico que se haya tenido en cuenta y que resulte necesario para la adecuada valoración de la propuesta.

TERCERO: Las bases técnicas de los seguros personales (vida, accidentes, salud y complementarios de la seguridad social) han de contener, además, en su caso:

- a) Fundamentación, con métodos actuariales, de la suficiencia de las tarifas de primas y extraprimas determinadas para garantizar los intereses de los asegurados; asimismo se informará acerca de las tablas demográficas y bases financieras utilizadas.
- b) Características generales del producto de seguro de que se trate y su comercialización; los criterios de selección de riesgos que haya decidido aplicar la entidad, determinando, entre otros, los beneficios para los asegurados, las edades de admisión, períodos de carencia, supuestos de exigencia de reconocimiento médico previo, cantidad mínima de personas para la aplicación de las tarifas de primas en los seguros colectivos y la forma de fijar los capitales asegurados en estos seguros, en su caso.
- c) Las fórmulas para determinar los valores garantizados que figurarán en las pólizas, en los casos de rescate, reducción de capital asegurado y anticipos.
- d) El sistema de cálculo utilizado para determinar la participación de los asegurados en los beneficios de la entidad y los criterios de impugnación, cuando se conceda.
- e) La provisión matemática, aplicando los métodos de la Matemática Actuarial y el método prospectivo.

CUARTO: La fundamentación de los incisos c), d), e), f), g) y h) del apartado segundo, se realizará, matemáticamente, independientemente de las argumentaciones teóricas que se formulen.

QUINTO: En todos los casos, la entidad referirá si el producto de seguros que presenta sustituye uno vigente, incorpora cláusulas adicionales o modifica los seguros que esté comercializando, en cuyo caso deberá expresar el número consecutivo que le hubiere correspondido en la fecha de su presentación inicial en la superintendencia.

SEXTO: Las bases técnicas que se sometan a la consideración de la superintendencia deberán acompañarse de las condiciones particulares, así como las condiciones de contratación generales y especiales de las pólizas, siempre y cuando tengan incidencia directa en dichas bases técnicas.

SEPTIMO: Cuando se modifique alguno de los elementos que integran las bases técnicas, éstas deberán presentarse, nuevamente, a la superintendencia, con expresión de los elementos que la diferencian de la que sustituye.

OCTAVO: Cuando, para lograr las tarifas de primas competitivas a escala internacional, a que hace referencia el artículo 36, inciso 5), del Decreto-Ley, sea necesario utilizar elementos del mercado internacional, por carecer de las estadísticas necesarias y de una experiencia siniestral propia, entre otros, las bases técnicas contendrán, además, toda la información internacional utilizada por la entidad.

NOVENO: En el término de trescientos sesenta (360) días naturales contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, deberán presentarse, a la superintendencia, las bases técnicas de todos los seguros que estén comercializando las entidades.

DECIMO: Se delega, en la Superintendente de Seguros, la facultad para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se dispone, así como para solicitar la información adicional o ampliación de la presentada, con el objetivo de esclarecer, debidamente, situaciones que se presten a dudas o que no hayan sido suficientemente argumentadas.

UNDECIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la Ciudad de La Habana, a 10 de enero del 2001.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 7-01

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha

2 de septiembre de 1997, en su Artículo 19 establece, entre otras, que las entidades, a que se contrae el antes citado texto legal, facilitarán la documentación e información requerida a tenor de lo dispuesto en las normas complementarias del antes citado texto legal.

POR CUANTO: La Disposición Final Tercera del referido Decreto-Ley, faculta al que resuelve para dictar las normas complementarias que se requieran para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en dicho texto legal.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Modelo de Información Estadística Uniforme (IEU) que, con sus correspondientes instrucciones, se adjunta como Anexo No. 1 a esta Resolución formando parte integrante de ella.

SEGUNDO: Establecer la información y documentación a presentar por las entidades de seguros y reaseguros a la Superintendencia de Seguros, su periodicidad y términos, que se consignan en los anexos números 2, 2-A, 2-B y 2-C de la presente, de la cual forma parte integrante.

TERCERO: Se delega, en la Superintendente de Seguros, la facultad de dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la Ciudad de La Habana, a 10 de enero del 2001.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

INFORMACION ESTADISTICA UNIFORME

Nombre o Denominación de la entidad:

Periodo que se informa: trimestre. Año

UM: MCUP

	Personales		Resp. Civil	Bienes	Otros Seguros	Total
	vida	no vida				
100 Prima retenida						
101 Prima Directa						
102 Prima aceptada						
103 Prima cedida						
104 Prima Retrocedida						
200 Costos						
201 Costo de siniestros						
201.1 Costo Siniestros Directos						
201.2 Costo Siniestros Aceptados						
201.3 Costo Siniestros Cedidos						
201.4 Costo Siniestros Retrocedidos						
202 Gastos de adquisición						
A. Comisiones a mediadores						
B. Reaseguro aceptado						
C. Reaseguro cedido						
203 Gastos de administración						
300 Exceso de pérdida						
400 Resultado Técnico						
500 Inversiones						
600 Rendimiento de inversiones						
700 Total activos						
800 Provisiones técnicas						
900 Patrimonio						
1000 Costo medio siniestros (%)						
1100 Gasto medio administración (%)						
1200 Gasto medio de adquisición (%)						
1300 Indice combinado (%)						
1400 Resultado de inversiones (%)						
1500 Indice de operación (%)						

Llenado por

Firma

Fecha:

ANEXO No. 1

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO DE INFORMACION ESTADISTICA UNIFORME (IEU)

100	—Prima retenida	Su forma de cálculo es: Prima Directa + Prima Aceptada — Prima Cedida — Prima retrocedida. Fila 101 + Fila 102 — Fila 103 — Fila 104.
101	—Prima directa	Corresponde a los ingresos por la venta de seguros efectuada por la entidad de seguros, rebajadas las devoluciones e incluyendo su participación en coaseguro, si hubiera. Se considera la venta realizada directamente por las entidades de seguros y aquella efectuada a través de mediadores de seguros.
102	—Prima aceptada	Corresponde a la parte de la prima que la entidad de seguros y reaseguros acepta de otras entidades de seguros y reaseguros.
103	—Prima cedida	Corresponde a la parte de la prima directa o aceptada que la entidad de seguros traspasa a la de reaseguros, a través de contratos de reaseguro proporcional. No incluye el costo de los seguros de Exceso de Pérdida.
104	—Prima Retrocedida	Corresponde a la parte de la prima aceptada que la entidad de reaseguro traspasa en retrocesión por medio de contratos de reaseguro. No incluye el costo de los seguros de Exceso de Pérdida.
200	—Costos	Corresponde a la suma del Costo de Siniestros, más los Gastos de Adquisición, más los Gastos de Administración. Fila 201 + Fila 202 + Fila 203 + Fila 300.
201	—Costo de Siniestros	Corresponde al monto total del Costo de Siniestros Directos, más el Costo de Siniestros Aceptados, menos el Costo de Siniestros Cedidos, menos el Costo de Siniestros Retrocedidos. Fila 201.1 + Fila 201.2 — Fila 201.3 — Fila 201.4.
201.1	—Costo de Siniestros Directos	Costo de Siniestros por prima directa.
201.2	—Costo Siniestros Aceptados	Costo total de siniestros aceptados en reaseguro.
201.3	—Costo Siniestros Cedidos	Costo total de siniestros cedidos en reaseguro.
201.4	—Costo de Siniestros Retrocedidos	Costo total de siniestros cedidos en retrocesión.
202	—Gastos de Adquisición	Corresponde al resultado obtenido de la suma de las comisiones a mediadores y reasegurados, entidades de seguros y reaseguros, (por aceptación), menos las comisiones de las entidades de reaseguros (por cesiones). Es decir, $A - B - C$. A Comisiones a mediadores: Corresponde a las comisiones y gastos, en su caso, generados por los mediadores de seguros. B Comisiones por reaseguro aceptado: Corresponde al gasto efectuado al aceptar prima la entidad de reaseguros. Deben incluirse los cargos y abonos por escalas deslizantes y profit commissions. C Comisiones por reaseguro cedido: Corresponde al ingreso obtenido al ceder prima a la entidad de reaseguros. Deben incluirse los cargos y abonos por escalas deslizantes y profit commissions.
203	—Gastos de Administración	Corresponde a todos aquellos gastos necesarios para el desarrollo y funcionamiento de la actividad aseguradora.
300	—Exceso de pérdida	Corresponde al gasto de contratación de esta cobertura.

400	—Resultado Técnico	Corresponde a la diferencia entre el ingreso por prima retenida y el costo de seguros. Fila 100 — Fila 200.
500	—Inversiones	Corresponde al monto total de la cartera de inversiones de las entidades de seguros y reaseguros.
600	—Rendimiento de las inversiones	Corresponde al rendimiento del total de las inversiones de las entidades de seguros y reaseguros.
700	—Total activos	
800	—Provisiones técnicas	Corresponde a la totalidad de las obligaciones de las entidades de seguros y reaseguros con los asegurados y reasegurados (entidades de seguros y reaseguros, por ramo o modalidad (Provisión de Riesgos en Curso, Provisión Matemática, Provisión para Sinistros Pendientes de Liquidación o Pago, Provisión para Sinistros Pendientes de Declaración, Provisión para Riesgos Catastróficos y Provisión de Desviación de la Siniestralidad y otras que se establezcan legalmente).
900	—Patrimonio	Corresponde a la suma del Capital Pagado o Inversión Estatal, en su caso, Reservas Legales y Utilidades Retenidas.
1000	—Costo medio siniestros	Corresponde al porcentaje que representa el costo de siniestros sobre la prima retenida (Siniestralidad). $100^* (Fila\ 201/Fila\ 100)$.
1100	—Gasto medio administración	Corresponde al porcentaje que representa el gasto de administración sobre la prima retenida. Su forma de cálculo es: $100^* (Fila\ 203/Fila\ 100)$.
1200	—Gasto medio adquisición	Corresponde al porcentaje que representa el gasto de adquisición, incluido el gasto por contratos de exceso de pérdida, sobre la prima retenida. Su forma de cálculo es: $100^* (Fila\ 202 + Fila\ 400)/Fila\ 100$.
1300	—Índice combinado	Corresponde al porcentaje de los ingresos de seguros (prima retenida), destinados a cubrir los costos técnicos de seguros (siniestralidad, adquisición y administración). Se excluye la rentabilidad de las inversiones. El costo medio de adquisición se resta en caso de que se transforme en un ingreso, como consecuencia de altas comisiones por cesiones. Se calcula: $Fila\ 1000 + Fila\ 1100 + Fila\ 1200$. El costo medio de adquisición debe ser restado en caso de que se transforme en ingreso, como consecuencia de las altas comisiones por cesiones.
1400	—Resultado de Inversiones (%)	Corresponde al porcentaje que representa el producto de inversiones sobre la prima retenida. $(Fila\ 600/Fila\ 100)^* 100$.
1500	—Índice de operación	Su forma de cálculo es: Índice Combinado — Resultado de Inversiones. Fila 1300 — Fila 1400.

En los casos en que la entidad de seguros y reaseguros opere en moneda nacional (MN) y en moneda libremente convertible (MLC), presentará un modelo de IEU con los totales y otro especificando solamente los resultados en moneda libremente convertible (MLC).

ANEXO No. 2

INFORMACION Y DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LAS ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Periodicidad Trimestral

Fechas de entrega:

- Primer Trimestre: 20 abril.
- Segundo Trimestre: 20 de julio.
- Tercer Trimestre: 20 de octubre.
- Cuarto Trimestre: 30 de enero.

1. Información Estadística Uniforme (IEU).
2. Estados Financieros (Estado de Situación y Estado de Resultados).
3. Notas a los Estados Financieros.
4. Otras informaciones técnicas (Anexo No. 2-A);
 - 1) Variación de las provisiones Técnicas por ramo o modalidad de seguro, en su caso.
 - 2) Recobros y salvamentos, especificando el siniestro que le da origen.
 - 3) Mediación:
 - a) Cantidad de mediadores de seguro, especificando si es persona natural o persona jurídica.
 - b) Comisiones de prima, especificando lo correspondiente a persona natural o persona jurídica.
 - c) Volumen de prima proveniente de la mediación, especificando lo correspondiente a persona natural o persona jurídica.

ANEXO No. 2

Periodicidad anual

4. Estados Financieros, certificados por auditores externos debidamente autorizados, en o antes de ciento veinte (120) días naturales posteriores al cierre del ejercicio económico.
5. Reporte Anual, en o antes del 30 de mayo.
6. Cantidad de trabajadores y oficinas, composición del personal por sexo, edad, escolaridad, especialidad profesional y categoría ocupacional (Anexo No. 2-B).
 - a. Grupos de edades: 17-25, 26-34, 35-43, 44-50, más de 50 años.
 - b. Escolaridad: Universitarios, Técnicos Medios y 12 grado.
 - c. Especialidad Profesional: Economistas, Contadores, Abogados, Ingenieros, Matemáticos y Cibernéticos.
 - d. Categoría Ocupacional: Dirigentes, Funcionarios y demás trabajadores vinculados a la actividad técnica de la entidad.

7. Valores asegurados y su distribución por territorio, es decir, provincias y municipio especial (Anexo No. 2-C).

Anexo No. 2-A

Otras Informaciones Técnicas (periodicidad trimestral)

Nombre o denominación de la entidad:

Período: trimestre, Año:

I. Variación de las Provisiones Técnicas (*):

Provisión	Ramo o modalidad	VARIACION	
		Incremento	Disminución

II. Recobros ():**

Can-tidad	Póliza No.	Reclamación No.	Fecha de la Reclamación

III. Mediación:

	Persona Natural	Persona Jurídica
Cantidad de mediadores de seguro		
Volumen de Primas		
Comisión por primas		

Llenado por: Firma:

(*) (**): De no alcanzar el espacio, se anexarán hojas adicionales con tablas que mantendrán el formato de las originales.

ANEXO No. 2-B

Otras Informaciones Técnicas (periodicidad anual)

Nombre o denominación de la entidad:

Año:

I. Información general:

Cantidad de trabajadores: Oficinas provinciales y territoriales:

Edad	ESCOLARIDAD			ESPECIALIDAD PROFESIONAL						CATEGORIA OCUPACIONAL		
	Univ.	Téc- nico Medio	12° grado	Econo- mistas	Conta- dores	Abo- gados	Inge- nieros	Mate- máticos	Ciber- néticos	Diri- gentes	Fun- ciona- rios	Demás traba- jadores vincu- lados a la act. téc.
17 a 25												
26 a 34												
35 a 43												
44 a 50												
+ 50												

Llenado por:

Firma:

ANEXO No. 2-C

Otras Informaciones Técnicas (periodicidad anual)

Nombre o denominación de la entidad:

Año:

Valores asegurados y su distribución por provincias y municipio especial:

Provincia y Municipio Especial	Valor Asegurado	Por ciento (%)
Pinar del Río		
La Habana		
C. de La Habana		
Matanzas		
Villa Clara		
Cienfuegos		
S. Spíritus		
Ciego de Avila		
Camagüey		
Las Tunas		
Granma		
Holguín		
Stgo. de Cuba		
Guantánamo		
Municipio Especial de Isla de la Juventud		
TOTAL		100

Llenado por: Firma: